



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso informando que no se evidencia ninguna actuación por parte del solicitante pese a haber sido debidamente requerido. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 15 de diciembre del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **INSPECCIÓN JUDICIAL**  
Solicitante: **RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO**  
Radicado: **170014003010-2022-00023-00**  
Auto interlocutorio: **1336**

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del trámite de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;  
(...)

Por auto del 15 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 156 del 16 de septiembre de los corrientes, se dispuso:

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que por parte de este Despacho se adelantaron todas las gestiones a efectos de notificar a la POLICÍA NACIONAL del Oficio No. 549 del 2 de agosto de 2022, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento de la orden de acompañamiento por parte de la entidad a oficiar.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, corrió del 19 de septiembre al 31 de octubre de 2022, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la POLICÍA NACIONAL en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho, i escrito proveniente del interesado en el cual acredite las actuaciones adelantadas para el efecto; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en el trámite de inspección judicial solicitado por **RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.042. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

**SEGUNDO: SIN CONDENAS** en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 215 el 16 de diciembre de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana María Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf1b56dc1012ef19a1f16397aa6bb96293bd07599971699e618ad6273beb7ae**

Documento generado en 15/12/2022 02:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**